



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de  
segunda clase con fecha 23  
de Abril 1982. DGC Núm.  
0020324 características  
316102816.

**BI-SEMANARIO**

Dirección General de  
Documentación y Archivo  
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 7-45-89

TOMO CXLVI HERMOSILLO, SONORA LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1990 No.41 SECC.II

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA

CONVENIO AUTORIZACION NUMERO 01-01-90,  
PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION  
Y EDIFICACION BAJO EL REGIMEN DE CONDOMINIO DE  
PLAZA AGUA PRIETA "MERCADO POPULAR"  
DE LA CIUDAD DE AGUA PRIETA, SONORA, QUE CELEBRA  
EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MISMO NOMBRE CON LA  
FRACCIONADORA IMPULSO COMERCIAL, S.A. DE C.V.  
Y LOCATARIOS UNIDOS DE AGUA PRIETA, S.A. DE C.V.

CONVENIO AUTORIZACION NO. 01-01-90 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y EDIFICACION BAJO EL REGIMEN DE CONDOMINIO DE PLAZA -- AGUA PRIETA " MERCADO POPULAR " DE LA CIUDAD DE AGUA PRIETA, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESI-- DENTE MUNICIPAL, C. SR. BAUDELIO VILDOSOLA TERAN, CON LA INTERVEN-- CION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. SR. RICARDO FIMBRES -- GRANADOS, Y DEL C. DIRECTOR GRAL. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLI-- CAS ING. CARLOS LIZARRAGA SOTELO, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRE-- SENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA " EL H. AYUNTAMIENTO "; POR OTRA -- PARTE EL C. LIC. REYNALDO VILLASEÑOR VALDES A NOMBRE Y REPRESENTA-- CION DE IMPULSO COMERCIAL, S.A. DE C.V. Y POR OTRA PARTE, LOCATARIOS UNIDOS DE AGUA PRIETA, S.A. DE C.V., REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR-- EL C. MANUEL BRACAMONTE VILLAREAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DE-- NOMINARA " LA FRACCIONADORA ", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS-- SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS;

D E C L A R A C I O N E S :

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebren con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 5° - Fracción II, 9° Fracción XI y 90 de la Ley número 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Declara el C. Lic. Reynaldo Villaseñor Valdés, que su re-- presentada " Impulso Comercial, S. A. de C. V. ", quedo legalmente - constituida en los términos que señala la escritura pública No.21091 Vol.631 expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el 19 de Sep-- tiembre de 1989, ante la Fé del Lic. Rene Martinez de Castro, Nota-- ria Pública no. 36 en ejercicio en esta Residencia e inscrita en - las oficinas del Registro público de la Propiedad y del Comercio de - este Distrito Judicial, bajo el No. 3305 de la Sección Comercio, Vo-- lúmen 12LI el día 7 de Noviembre de 1987. Se acompaña copia como -- anexo No. 1

TERCERA.- Declara el C. Lic. Reynaldo Villaseñor Valdés, que su re-- presentada, " Impulso Comercial, S. A. de C. V. " le otorgo poder ge-- neral para pleitos y cobranzas, para actos administrativos y de domi-- nio, con facultades para la celebración del presente convenio y -- que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas no modifi-- cadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la Escritu-- ra No. 21787 Volúmen 667 de la fecha 3 de Abril de 1990.

CUARTA.- Declara el C. Manuel Bracamonte por su propio derecho y a - nombre y representación de Locatarios Unidos de Agua Prieta, S.A. de C.V., que son propietario de una porción de terreno con superficie - de 5,174.08 M2., según lo acreditan mediante Escritura Pública No. - 2964 Vol.35, pasada ante la Fé del C. Lic. Francisco Javier Peralta - Nuñez, Notario Público No. 92, con Residencia en este Distrito Judi-- cial de Agua Prieta e inscrita en las oficinas de Registro Público - de la Propiedad y del Comercio, en esta Ciudad, bajo el No.3463 de - la Sección V Vol.XXI el día 26 de Abril de 1989.

La Escritura Pública mencionada, se agrega al presente convenio para que formen parte integrante del mismo como anexo No. 2.

QUINTA.- Continuan declarando el C. Manuel Bracamonte, que el terreno a que se refiere la declaración anterior, se ubica en la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE : EN 85.10 MTS. CON LOTE 1  
AL SUR : EN 85.10 MTS. CON CALLE 16  
AL ESTE : EN 60.80 MTS. CON AVENIDA 14  
AL OESTE : EN 60.80 MTS. CON AVENIDA 13,  
con una superficie de 5,174.08 M2.

SEXTA.- Declara el C. Lic. Reynaldo Villaseñor Valdés, por su propio derecho y a nombre y representación de sus representados que es su voluntad asociarse con Locatarios Unidos de Agua Prieta, S. A. de C. V. con el fin de emprender un negocio mercantil consistente en la promoción, construcción y venta de locales comerciales en la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, sobre el predio que se describe en la declaración que antecede.

SEPTIMA.- Declara tanto el Lic. Reynaldo Villaseñor Valdes, así como el C. Manuel Bracamonte que de acuerdo a la propuesta formulada y aceptada por ambas partes, se elaboró un contrato de asociación en participación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 7 de Octubre de 1989, del cuál se anexa copia para que forme parte integrante del cuerpo del presente instrumento y surta los efectos legales correspondientes, anexo No. 3

OCTAVA.- Declara "El H. Ayuntamiento" que es su interes apoyar el desarrollo propio de la ciudad e impulsar la construcción de equipamiento necesario como un satisfactor mas de las necesidades de la comunidad por lo que de acuerdo a las disposiciones que para tal fin establecen la Ley que rige la materia apoya toda acción encaminado para tal fin.

NOVENA.- Continúa declarando " El H. Ayuntamiento " que de acuerdo a la capacidad de servicios de infraestructura instalados en la zona -- donde se pretende la construcción de "Plaza Agua Prieta Mercado Popular" otorgo su anuencia a fin de que se lleve a cabo la edificación -- motivo del presente convenio.

DECIMA.- declara "La fraccionadora" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por el organismo operador de los servicios de agua potable y Alcantarillado para el Mercado que nos ocupa, mismos que se describen graficamente en los planos I.H. e I.S. y los cuales se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA PRIMERA.- Así mismo declara " La Fraccionadora " que con la finalidad de dotar al Mercado con el Servicio Público de Energía Eléctrica, se elaboró un proyecto en el cuál se especifica a detalle las obras de Electrificación y Alumbrado Público, mismo que se agrega a --

este Convenio para que formen parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y bajo los números EL-1 y EL-2 y se agregan a este convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio No. 526 de fecha 9 de Septiembre de 1990 y que también se anexa al presente Convenio.

Las partes que intervienen en el presente instrumento declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Mercado sobre el predio a que se refiere la declaración Cuarta y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

#### C L A U S U L A S :

PRIMERA.-Por medio del presente instrumento el " H. Ayuntamiento " autoriza a " La Fraccionadora " para que esta lleve a cabo la Urbanización y Edificación el Fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración Cuarta, misma que se tiene por reproducida en esta Clausula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.-El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo Comercial denominándose Plaza Agua Prieta Mercado Popular y el uso de sus locales será única y exclusivamente Comercial a excepción de los locales que con un objetivo diferente se describan, aprobando el " H. Ayuntamiento " los Planos especificaciones y propuestas presentados por " La Fraccionadora ", mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo, de la siguiente manera:

- a).- Escritura Pública de la Constitución de " Impulso Comercial, S.A. DE C.V. bajo el No. 1.
- b).- Escritura Pública No. 3463 mediante el cuál acreditan la propiedad del terreno, bajo el No. 2
- c).- Acta Constitutiva de los " Locatarios Unidos de Agua Prieta, S.A. DE C.V. bajo el No. 3
- d).- Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 4
- e).- Oficio o Recibo de pago por derechos de conexión y contrato respectivo para la dotación de Agua Potable y Drenaje, bajo el No. 5
- f).- Licencia de Construcción del Edificio Comercial por parte de la Dirección General de Desarrollo y Obras Públicas Municipales, bajo el No. 6.

- g).- Oficio de Aprobación de los Proyectos de Electrificación por parte de Comisión Federal de Electricidad, Bajo el No. 7.
- h).- Plano de Localización, bajo el No. 8
- i).- Plano de la Poligonal del terreno, bajo el No. 9
- j).- Plano de Vialidad y accesos al estacionamiento, bajo el No. 10
- k).- Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 11
- l).- Plano de la Red de Drenaje, bajo el No. 12
- m).- Plano de Electrificación, bajo el No. 13
- n).- Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 14.
- ñ).- Plano de Detalles, bajo el No. 15
- o).- Planos Arquitectónicos, bajo el No. 16
- p).- Planos de Cimentación, bajo el No. 17
- q).- Planos Estructurales, bajo el No. 18

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 91 fracción IV - de la ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "La Fraccionadora" y que consta gráficamente en el anexo No. 16 de este Convenio, consistirá en la participación del predio mencionado en la Cláusula Primera en locales, pasillos de circulación interior y exterior y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de la cantidad de locales, locales de uso común, superficies vendibles, pasillos, banquetas exteriores, área de estacionamiento y superficies de administración y servicios.

AREA VENDIBLE POR LOCALES.

LOCAL	SUPERFICIE VENDIBLE M2.
A - 1	20.988
A - 2	19.822
A - 3	20.988
A - 4	19.822
A - 5	20.988
A - 6	19.822

LOCAL	SUPERFICIE VENDIBLE M2.
A - 7	20.988
A - 8	19.822
A - 9	20.988
A - 10	19.822
A - 11	20.988
A - 12	19.822
B - 1 B - 3	49.14
B - 2	21.42
B - 4	21.42
B - 5	22.68
B - 6	21.42
B - 7	22.68
E - 1	13.44
E - 2	13.44
E - 3	13.44
E - 4	13.44
E - 5 E - 6	36.75
E - 7	24.50
E - 8	12.25
E - 9	24.50
E - 10	12.25
E - 11	24.50
E - 12	12.25
E - 13	24.50
E - 14	12.25
D - 1	17.50
D - 2	17.50
D - 3	26.25
D - 5	26.25
D - 6	42.50
PATIO D - 6	17.50
D - 7	42.50
PATIO D - 7	10.625
D - 8	48.11
PATIO D - 8	10.625
D - 10	19.25
D - 11	19.25
D - 12	19.25
D - 13 D - 16	49.56
D - 14	20.988
D - 15	20.988
D - 17	20.988
D - 18	20.405
D - 19	20.988
D - 20	20.405
D - 21	20.988
D - 22	20.405
D - 23	20.988
D - 24	20.405
F' - 1	20.650
F' - 2	20.650

LOCAL	SUPERFICIE VENDIBLE M2
F' - 3	20.650
F' - 4	30.975
F' - 6	30.975
F' - 7	20.650
F' - 8	20.650
F' - 9	20.650
F' -10 Y 11	41.30
F' - 12	20.650
F' - 13	20.650
F' - 14	20.650
F' - 15	20.650
F - 1	13.440
F - 2	13.440
F - 3	13.440
F - 4	13.440
F - 5	24.50
F - 6	12.25
F - 7	24.50
F - 8	12.25
F - 9	24.50
F - 10	12.25
F - 11 Y 12	36.75
G - 1	16.625
G - 2	16.625
G - 3	16.625
G - 4	16.625
G - 5	16.625
G - 6	16.625
G - 7	16.625
G - 8	16.625
G - 9	16.625
G - 10	16.625
G - 11	16.625
G - 12	16.625
G - 13	16.625
G - 14	16.625
G - 15	16.625
G - 16	16.625
G - 17	16.625
G - 18	16.625
G - 19	16.625
G - 20	16.625
G - 21	16.625
G - 22	16.625

## CUADRO DE USO DEL SUELO

1.- LOCALES COMERCIALES	2,091,608 M2		
2.- CUARTO FRIO		24.50 M2	
3.- ESCALERA		13.20 M2	
4.- ANDEN DE CARGA Y - DESCARGA		95.00 M2	
5.- DEPOSITO DE BASURA		13.75 M2	
6.- ANQUETAS EXTERIORES		635,64 M2	
7.- PLAZAS DE ACCESOS		140.79 M2	
8.- PASILLOS		968.008 M2.	
9.- AREA ESTACIONAMIENTO		687.50 M2	
10.- CIRCULACION VEHICULAR		480.984 M2	
11.- ADMINSTRACION Y SERVICIOS SANITARIOS			136.45 M2
12.- PASILLO DE ACCESO A CUARTO FRIO		23.10 M2	
T O T A L E S	2'091,608 M2	3'082,472M2	136.45 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	5,174.08 M2		

" LA Fraccionadora " se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "H. Ayuntamiento" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 102, 106, fracción I y 141 fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "La Fraccionadora" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los Planos, Especificaciones, Presupuestos y Datos a que se refieren las Clausulas Segunda y Tercera de este Convenio, Las Obras de Trazo, Terracerias, Introducción de la Red de Agua Potable y a t en diendo las especificaciones que pa ra tal efecto establece la dependencia respectiva. Introducción de la Red de Alcantarillado y Descargas, Alumbrado Público, Pavimenta ción, Guarniciones, banquetas, rampas para acceso de vehículos.

QUINTA.- " La Fraccionadora" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Clausula Cuarta en un plazo no mayor de 2 meses contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

SEXTA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "La Fraccio nadora" no terminara las obras de urbanización, según lo estipula do en la Clausula que antecede deberá notificarlo al "H. Ayunta miento" a cuyo juicio quedara el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

SEPTIMA.- Para los efectos de los artículos 140 y 155 fracciones - I y II de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el estado de Sonora ambas partes convienen en que para que "La Fraccionadora" pueda -- proceder a la enajenación de los locales del Fraccionamiento a que

se refiere este convenio, deberá recabar previamente la autorización del H. Ayuntamiento de Agua Prieta quien solo podrá otorgarlo:

I.- Si "La Fraccionadora" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio de Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

II.- Exhibir comprobantes de pago por concepto de Licencia - de Construcción y derechos ante los organismos presentadores de los servicios públicos correspondientes.

III.- Haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de urbanización..

OCTAVA.- Cuando "la Fraccionadora" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al H. Ayuntamiento de Agua Prieta. Al aviso mencionado en el párrafo anterior "La Fraccionadora" deberá anexar los siguientes documentos:

- a).- Certificado o Acta de Recepción expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Agua Prieta por lo que se refiere a la introducción de agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.
- b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificación.
- c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que corresponde a las obras, rampas, guarniciones, banquetas, pavimento, alumbrado público.

NOVENA.- Ambas partes convienen que cuando "La Fraccionadora" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en la Clausula Octava de este instrumento, el "H. Ayuntamiento" expedirá por conducto de la Dirección General de desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales la correspondiente "Acta de Recepción" de las obras autorizadas mediante el presente convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "La fraccionadora" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA.- Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, 2La Fraccionadora deberá tener en el lugar de la obra durante el período de ejecución de las mismas, a un Representante deidamente autorizado que-

atienda el personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas. que se presenten a hacer visitas de inspección y supervisión.

DECIMA PRIMERA.- Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 106 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "La Fraccionadora" dona al Municipio de Agua Prieta y este acepta y recibe el 10% del area vendible, con superficie de 209.16 para Equipamiento Urbano, pero en virtud de que el condominio que se autoriza es un Edificio Comercial conformado por locales, que la superficie a donar es de dimensiones minimas y de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 158 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano, ambas partes han acordado que dicha superficie se cubra en efectivo con un importe de \$ 4,000,000.00 ( CUATRO MILLONES DE PESOS M. N. 00/100 ) ante la Tesoreria del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora.

DECIMA SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, "La Fraccionadora" se obliga a pagar a la Tesoreria Municipal previo al inicio de las Obras de Urbanización la cantidad de \$ 199,066.52 ( CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON 52 CENTAVOS M.N. )

Por concepto de pago de revisión de documentación, elaboración del Convenio, autorización y supervisión de dichas obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a lo siguiente;

L I Q U I D A C I O N .

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL OBRAS DE IMPORTE URBANIZACION.	IMPORTE
133	I) Por revisión de Documentación	0.0005	40,625,820.30	20,312.91
	II) Elaboración de Convenio de Autorización.	0.0005	40,625,820.30	20,312.91
	III) Supervisión de obra de Urbanización	0.0025	40,625,820.30	101,564.55
				142,190.37
	5% Para obras de Interes General			7,109.52
	20% Para Asistencia Social			28,438.08
	15% Para Fomento Deportivo			21,328.55
			TOTAL	199,066.52

El " H. Ayuntamiento" no podrá otorgar a " La Fraccionadora" autorización de ventas de locales, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes convienen en que el " H Ayuntamiento" -- podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "La Fraccionadora" las observaciones que juzgue pertinente e incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

DECIMA CUARTA.- " La Fraccionadora" se obliga a dar aviso por escrito tanto al H. Ayuntamiento como a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Agua Prieta cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

DECIMA QUINTA.- "La Fraccionadora" se obliga a pagar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Agua Prieta los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanización y edificación.

DECIMA SEXTA.- " La Fraccionadora" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, el " H. Ayuntamiento", suspendera las obras y solo se reanudara cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "La Fraccionadora" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la Clausula Tercera, contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, para tal acción.

DECIMA OCTAVA.- "La Fraccionadora" se compromete a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los locales del Edificio que se autoriza, una clausula en la que el adquirente quede obligado a conformar el Regimen de Propiedad en Condominio a fin de mantener en buen estado de conservación y funcionamiento las instalaciones que nos ocupan, cubriendo los requisitos y disposiciones específicas de la Ley sobre el Regimen de Propiedad y Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora, y el Reglamento que para tal objetivo se formule.

DECIMA NOVENA.- En caso de que "La Fraccionadora" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley, el " H. Ayuntamiento" de Agua Prieta podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral-

y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren -  
leyes en vigor sobre la materia.

VIGESIMA.- En caso de inconformidad por parte de "La Fraccionadora"-  
con la rescisión declarada en los terminos de la Clausula inmediata  
anterior el " H. Ayuntamiento" de Agua Prieta y "La Fraccionadora"-  
se someteran en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción --  
del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora-  
quien con plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia-  
aplicando en lo conducente las disposiciones del Capitulo III de -  
la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

L E I D O que fue el presente Convenio y enterados del alcance y --  
fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis-  
ejemplares en la Cd. de Agua Prieta, Sonora, a los 31 dias del mes-  
de Octubre, de 1990.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUA PRIETA, SONORA  
C. SR. HANDELIG WILDOSOLA TERAN  
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS MUNICIPALES Y SECCION DE OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS  
C. SR. RICARDO FIMBRES GRANADOS C. ING. CARLOS ZARRAGA SOBRIANO

POR " LA FRACCIONADORA "

C. LIC. REYNALDO VILLASEÑOR VALDES

C. MANUEL BRACAMONTE VILLAREAL